



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **07 DIC 2015**

2015/05/001/60/333

VISTO: lo dispuesto por los artículos 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las referidas normas.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO 420

DECRETA:

DL/CIA-DG

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en \$ 2.950 (pesos uruguayos dos mil novecientos cincuenta) para el año 2016, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998.

ARTÍCULO 2º.- Fíjense para el año 2016 los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

- a) Ingresos hasta tres veces el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: \$ 3.870 (pesos uruguayos tres mil ochocientos setenta).
- b) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ 4.230 (pesos uruguayos cuatro mil doscientos treinta).
- c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ 5.680 (pesos uruguayos cinco mil seiscientos ochenta).
- d) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: \$ 7.710 (pesos uruguayos siete mil setecientos diez).
- e) Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: \$ 9.660 (pesos uruguayos nueve mil seiscientos sesenta).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020